

LEY 5.765

Modificación de la fecha de vigencia
de la Ley N^o 5.720

*El Senado y Cámara de Diputados de
la provincia de Buenos Aires, sancio-
nan con fuerza de —*

LEY:

Ar. 1^o. Modifícase el artículo 3^o de
la Ley N^o 5.720 de la forma siguiente:

«Las reformas y modificaciones a que se alude en el artículo 2º regirán para todas las transmisiones verificadas a partir del 31 de diciembre de 1951, o aún antes de esa fecha, si la transmisión hubiere ocurrido en el transcurso de un ejercicio alcanzado por el impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes y mientras se halle en vigencia la Ley Nacional número 14.060».

Art. 2º La modificación introducida en el artículo anterior se retrotrae en sus efectos a la fecha de vigencia de la Ley número 5.720.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ITALO B. A. PIAGGI.

Dionisio Ondarra,
Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.

Horacio R. Machado,
Secretario del Senado.

Eva Perón, 4 de agosto de 1954.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

ENRIQUE A. COLOMBO.

Decreto Nº 10.138.

Registrada bajo el número cinco mil setecientos sesenta y cinco (5.765).

JOSÉ M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos, páginas 85 y 114 (junio 2 de 1954). Despacho de Comisión, pág. 122 (junio 9 de 1954). Aprobación en general y particular, páginas 260 y 291 (junio 23 de 1954).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, páginas 310 y 319 (junio 24 de 1954). Despacho de Comisión, pág. 389 (julio 15 de 1954). Sanción definitiva, páginas 450 y 469 (julio 22 de 1954).